



Resolución Directoral

N° 133 -2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 25 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 796-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 18 de octubre de 2019, el Informe N° 069-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHNB, de fecha 17 de octubre de 2019, emitidos por la Unidad de Obras, y el Informe Legal N° 144-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 25 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac"*, con Código SNIP N° 172745;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac"*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante *"el Contratista"*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;



Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, en adelante *"la Supervisión"*, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante *"la Entidad"*, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 a los contratos N° 064 y 067-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Anotación N° 001 del Cuaderno de Obra respectivo, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017; por lo que, la ejecución de la Obra inició en la fecha indicada;

Que, mediante Carta N° 0466-2019/CONS.RIMAC/GG, recibida por la Supervisión, el 03 de octubre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por cien (100) días calendario, generada por la demora en definición de las incompatibilidades entre los planos de equipamiento hidráulico y el presupuesto del expediente técnico que pueden involucrar en algunos casos la importación de accesorios, válvulas, sensores, medidores, y transmisores que requieren de un plazo determinado que excederá los días restantes del plazo vigente, y que condiciona partidas sucesoras tales como el EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN, modificando la ruta crítica del programa de ejecución vigente, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la Ruta Crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 779-2019/SJA-CSA/JS, de fecha 11 de octubre de 2019, la Supervisión ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, mediante la cual concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, asimismo, respecto al fondo, señala que el cese de causal parcial el 30.09.2019, mediante el asiento N° 1143, y además la fecha de término del plazo contractual vigente es el 19/10/2019, según la Resolución Directoral N° 063-2019-



Resolución Directoral

VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, se considera que la demora en elaborar y en emitir y notificar la resolución de procedencia del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra – Equipamiento Hidráulico en reservorios proyectados y existentes, no genera ampliación de plazo, toda vez que el plazo de ejecución de obra vigente no ha sido superado, siendo el cese de causal abierta ha sido realizado el 30.09.2019 y el plazo contractual vigente de obra es hasta el 19.10.2019. Por lo que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo por el contratista, por lo cual, la supervisión concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18;

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, a través del Informe N° 069-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la Supervisión, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18 del Contratista, es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, por cien (100) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

- *De los argumentos esgrimidos por parte de la Supervisión, se considera que la decisión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial es correcta: el cese de causal parcial el 30.09.2019, mediante el asiento N° 1143, y además la fecha de término del plazo contractual vigente es el 19/10/2019, según la Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, se considera que la demora en elaborar y en emitir y notificar la resolución de procedencia del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra – Equipamiento Hidráulico en reservorios proyectados y existentes, no genera ampliación de plazo, toda vez que el plazo de ejecución de obra vigente no ha sido superado, siendo el cese de causal abierta ha sido realizado el 30.09.2019 y el plazo contractual vigente de obra es hasta el 19.10.2019. Por lo que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo por el contratista.*
- *Por otro lado, es preciso indicar que mediante Carta N° 2126-2019 VIVIENDA-VMSC/PASLC/UO del 03 de octubre de 2019 se indica que la entidad estará a cargo de la elaboración del expediente técnico, ello debido a la demora por parte de la supervisión en cuanto a su elaboración.*
- *Siendo además que, la elaboración de dicho expediente técnico traerá consigo la aprobación de un adicional de obra lo que a su vez originaría una ampliación en el plazo contractual, lo de acuerdo a norma facultaría al contratista a poder solicitar una ampliación de plazo y a la entidad a otorgársela.*
- *En ese sentido, existiendo al momento un trámite por parte de la Entidad que acarreará una aprobación de un adicional de obra resulta pertinente, de así considerarlo, que el contratista ejecutor presente su solicitud una vez se haya aprobado el adicional de la obra referido toda vez que este subsume el plazo materia de la presente solicitud.*





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 796-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 03 de octubre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 058-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, a la Unidad de Administración, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo parcial N° 18, por cien (100) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el párrafo precedente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 144-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 446 de fecha 26.07.2018, y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 1143 de fecha 30.09.2019, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 18, a través de la Carta N° 466-2019/CONS.RIMAC/GG, el día 03.10.2019, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin parcial de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por la Supervisión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe adjunto a la Carta N° 779-2019/SJA-CSA/JS, y del Coordinador de Obra en el Informe N° 069-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB;

Que, sin embargo, se ha de tener en cuenta lo señalado en el informe legal referido en el considerando precedente, respecto de considerar como argumento el cese de causal parcial el 30.09.2019, mediante el asiento N° 1143, y además la fecha de término del plazo contractual vigente es el 19/10/2019, según la Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, se considera que la demora en elaborar y en emitir y notificar la resolución de procedencia del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra – Equipamiento Hidráulico en reservorios proyectados y existentes, no genera ampliación de plazo, toda vez que el plazo de ejecución de obra vigente no ha sido superado, siendo el cese de causal abierta ha sido realizado el 30.09.2019 y el plazo contractual vigente de obra es hasta el 19.10.2019, para declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación materia del presente.

Que, en este punto refiere la Unidad de Asesoría Legal que la afectación de la ruta crítica no se encuentra necesariamente vinculada al plazo de la ejecución del contrato, si no más bien a un incumplimiento del calendario de obras ocasionado por hechos que imposibilitaron su regular continuidad, por lo que lo aludido por la supervisión en ese extremo carece de sustento.

Que, del mismo modo a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho



Resolución Directoral

pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, con respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, ni la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden emitir opinión sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, correspondiéndolo por tanto solo a la Unidad de Obras la evaluación y pronunciamento sobre los aspectos de fondo, al ser el único órgano autorizado y especializado de la Entidad, por ser de su competencia, al requerirse de un conocimiento técnico especializado, ello conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 069-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, por cien (100) días calendario solicitados, de acuerdo a lo expuesto dentro de los presentes considerandos;

Que, por último, cabe señalar que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por cien (100) calendario solicitados por el contratista ejecutor CONSORCIO RIMAC, respecto del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria.



Resolución Directoral

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao